

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes otorgando á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias que se indican las cantidades que se citan, para conservación de las carreteras que se mencionan.—Páginas 185 y 186.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican, á favor de los individuos que se mencionan.—Página 185.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense, agregada á las oposiciones anunciadas para proveer la de igual asignatura vacante en los Institu-

tos de Palencia y Zaragoza.—Página 186.

Dirección General de Bellas Artes.—Rectificando el párrafo primero de la Real orden de 18 del actual, relativa á la creación en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de la asignatura de Estética de las Bellas Artes.—Página 186.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal d. Gallinero á la carretera de Soria á Logroño.—Página 186.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por D. Eugenia Viñes y Casal para establecer en terrenos de la zona marítimo terrestre de la playa de Levante, del puerto de Valencia, un asilo para niñas pobres de los poblados marítimos.—Página 186.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas correspondientes al año 1917.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo, dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Abril del corriente año.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura

de Obras Públicas de Alicante, número 568, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril y 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la cantidad de 47.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Ocaña á Alicante, 7.000 pesetas.
Játiba á Alicante, 5.000.
Silla á Alicante, 9.000.
Alto de las Atalayas á Murcia, 8.000.
Novelda á Elda, 3.000.
Estación de Monóvar al confín de la provincia, 5.000.
Oliva á Pego, 2.000.

Pego á Benidorm, 5.000.

De la de Casa del Campillo á Valencia á Villena, 3.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, número 465, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, para no dar lugar á que resulte cortado el tránsito.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con

el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la cantidad de 49.000 pesetas con la siguiente distribución:

Valladolid á Santander, 25.000 pesetas.

Palencia á Castrogeriz, 7.000.

Mazariegos á Lagartos, 7.000.

Baltanás á la de Carrión á Lerma, 8.000.

Puente de Don Guarín á Villada, 2.000.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual, han sido designados para destinos civiles, con fecha 22 del corriente, los Sargentos que á continuación se expresan:

D. Vicente Fargueta Rosell, Celador, Teruel.

D. Francisco Maireles Castillo, ídem, ídem.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares en la GACETA de 26 de Abril del corriente año, para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Palencia y del de Zaragoza, otra de igual asignatura del de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto á la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, previniéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción á esta plaza y á cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes á esta segunda no tienen derecho á las primeras anunciadas anteriormente, si

no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la convocatoria inserta en la GACETA de 26 de Abril que se cita.

El anuncio se insertará además, conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto, en el Boletín del Ministerio ú oficiales de la provincia, así como en el tablón de anuncios de los Institutos.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Bellas Artes.

RECTIFICACIÓN ACLARATORIA

Habiéndose omitido por error de copia la palabra «Maestros», en el párrafo primero de la Real orden de 18 del actual que deja incompleto su sentido, debe entenderse dicho párrafo en la forma siguiente:

«Destinada la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado á la formación de artistas de cada una de estas especialidades, orientáanse sus enseñanzas, en su casi totalidad, al ejercicio de los diferentes elementos que llevan al alumno á dominar la plástica y á ejecutar obras por el estudio de la naturaleza y de los grandes Maestros, y por la labor sobre el procedimiento y la materia, llamados á desarrollarlas», etc.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Gallinero á la carretera de Soria á Logroño.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente y proyectos relativos á la autorización solicitada por doña Eugenia Viñes y Casal, para establecer en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia un Asilo para niñas pobres de los poblados marítimos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, la Junta provincial de Sanidad, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia presentó un escrito interesando:

1.º Que se varíe el emplazamiento del

Asilo situado al Norte de la acequia de Vera, por lo que pudiera afectar á su proyecto, que dice tiene en estudio, para la urbanización y embellecimiento de las playas de Levante del puerto hasta la acequia citada, límite del término municipal de dicha capital.

2.º Que se garantice y formalice la fundación antes de otorgarse la concesión, teniendo que, en caso contrario, pudiera ser destinado el edificio á fines distintos de aquellos para que se solicita:

Considerando que se trata de una petición de carácter benéfico, digna de todo encomio, pues la solicitante manifiesta que se propone construir el Asilo y dotarlo de los recursos necesarios para su sostenimiento:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento, por lo que se refiere al cambio de emplazamiento, no puede estimarse justificada, pues el hecho de que tenga en estudio, hace mucho tiempo, un proyecto de embellecimiento y urbanización de la playa, no es fundamento suficiente para invalidar la realización de otras obras legalmente solicitadas, y, por otra parte, estableciendo el Asilo proyectado, siguiendo la línea del Sanatorio anti-tuberculoso, recientemente concedido, según propone el Ingeniero, dejando una amplia calle entre dicho Asilo y los edificios existentes al Oeste, puede el Ayuntamiento construir una avenida por delante de los edificios situados en el límite de la zona marítima-terrestre, pues toda la playa del Cabañal no puede ser concedida para parques y jardines, como parece desea dicha Corporación municipal, porque es necesaria para las industrias de pesca y carona y construcción de embarcaciones, para las que actualmente viene utilizándose:

Considerando, que para garantizar, que no podrá por ninguna causa cambiarse el objeto de la concesión, debe invitarse á la peticionaria, que en ello ha de ser sin duda la más interesada, á que una vez otorgada aquélla, y antes de terminar las obras, legalice la fundación que ofrece hacer, para el sostenimiento del Asilo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D.ª Eugenia Viñes Casal los terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendidos entre las acequias de los Angeles y de la Cadena, en la extensión superficial de 4.500 metros cuadrados, constituidos por un rectángulo de 90 metros de largo en sentido paralelo al mar y 50 de fondo con destino á la instalación de una Casa-Asilo para niñas pobres, y limitados: al Norte, por la acequia de la Cadena; al Este y al Sur, por la playa, y al Oeste, por varios chalets de propiedad particular.

2.ª Las obras de carácter permanente, en el sentido que las define el Reglamento de la ley de Puertos, que en dichos terrenos podrá levantar la solicitante, serán exclusivamente las detalladas en el proyecto presentado por la misma y autorizado por el Arquitecto D. Francisco Almenar.

3.ª Al deslindarse y replantearse el terreno concedido se correrá hacia el mar la línea Oeste del mismo lo necesario para que la fachada de este lado quede en prolongación de la esquina Suroeste del edificio construido para Sanatorio en la playa de la Malvarrosa ó en la disposición que se estime más conve-

niente para armonizar debidamente con la de éste, con el fin de dar el mayor ancho posible á la calle que se forma entre dicha fachada y la del Cuartel de Carabineros y demás edificios levantados en el límite de la zona marítimo terrestre. En todo caso, la superficie deslindada no podrá ser mayor que la que se solicita, debiendo siempre modificarse con sujeción á la que se conceda á las líneas del edificio.

Del replanteo y deslindo que efectuará la Jefatura de Obras Púlicas de la provincia se levantará el acta y planes correspondientes por triplicado, que han de ser aprobados por la Superioridad antes de dar comienzo á las obras.

4.^a No podrá la concesionaria construir en los terrenos cedidos edificio alguno distinto del que se detalla en el proyecto, ni introducir variaciones en éste sin que á ello preceda la autorización especial del Ministerio de Fomento.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Pú-

blicas de la provincia, y una vez terminadas serán reconocidas y recibidas por el mismo, levantándose el acta correspondiente por triplicado, que se elevará á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

7.^a Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo preceptuado en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

8.^a La concesión de los terrenos solicitados se otorga exclusivamente para la construcción de un Asilo, no pudiendo en ningún tiempo ni por ninguna circunstancia destinarse á fin distinto del citado.

Para que así sea, se invita á la peticionaria á que legalice la fundación que ha de asegurar la construcción del edificio y el sostenimiento del Asilo, antes de que sean recibidas las obras.

No obstante lo preceptuado en la cláusula 7.^a de esta concesión, como el carácter con que ésta se otorga es de interés público, en el momento que no se destine al fin para que se pretende por la peticionaria, el Estado, representado por el

Ministerio de Fomento, se incautará del edificio, sin que tenga la concesionaria derecho á indemnización alguna.

9.^a Si las necesidades de la defensa lo exigen, á juicio de la Autoridad militar, la concesionaria queda obligada á demoler el edificio, sin derecho á indemnización alguna.

10. Queda sujeta esta concesión á las limitaciones que respecto á salvamento y vigilancia impone la vigente ley de Puertos.

Igualmente se cumplirán durante la ejecución de las obras las prescripciones correspondientes de las leyes de Accidentes del trabajo, Contrato de obreros y Protección á la Industria nacional.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, para lo que se tendrá en cuenta las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

